

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º C 122.388, “M.L. F. s/ insania y curatela”

FECHA | 11 de mayo de 2018

HECHOS | La Sala Tercera de la Cámara de de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora modificó la sentencia dictada por el juez de grado y encuadró la situación de L.F.M. en el supuesto del art. 32 último párrafo del art. 32 del CCyCN, designando a la progenitora como curadora del causante.

Contra dicha resolución, la defensora Oficial, titular de la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 14 interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

El Procurador General propició hacer lugar al recurso interpuesto en tanto la sentencia cuestionada al declarar incapaz al causante y someterlo al régimen excepcionalísimo de curatela hizo caso omiso de las probanzas de autos que acreditan que el joven puede interactuar con su entorno y expresar su voluntad, siendo su progenitora quien lo comprende y apoya.

A tenor del dictamen del Procurador, el tribunal de alzada fue más allá de lo peticionado por la parte quien solo pretendía que se determinara el alcance y extensión de la restricción conforme lo normado por el art. 38 del CCyCN.

SUMARIOS | **Apoyos:** El principio de de excepcionalidad y restrictividad implica que las dos opciones de restricción previstas en el art. 32 del CCyCN no son alternativas, ni tampoco están destinadas a sujetos diferentes. Solo se puede llegar al a incapacidad una vez que se ha descartado la eficacia de los apoyos en la capacidad restringida. Los apoyos deben ser siempre la primera alternativa al momento de solicitar medidas judiciales relativas a la capacidad jurídica de las personas.

Incapacidad. Excepción: la incapacidad es la última ratio y está reservada al supuesto excepcionalísimo de los arts. 24 y 32, último párr., CCyCN).

Principio de la presunción de la plena capacidad jurídica: A partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la regla es el reconocimiento de la plena capacidad jurídica y en los casos en que fuera necesario, garantizar a aquellas, el acceso a apoyos y salvaguardas para que esa capacidad sea ejercida en igualdad de condiciones que las demás personas (art. 12 de la CDPD). En esa línea fue sancionada la Ley de Salud Mental N° 26.657 (v. también arts. 31, 32 38 y concs. del CCyCN).

CCyCN, arts. 24, 32, último párrafo y 38.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 12.

Ley de Salud Mental N° 26.657.

REFERENCIAS

Conte-Grand, Julio, "Capacidad," en Tratado de Derecho Civil y Comercial, Tomo I, primera

DOCTRINA

edición, La Ley, Buenos Aires, 2016, p. 368 (Director: Sánchez Herrero Andrés).